



VISTOS:

El Memorando N° D309-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de setiembre de 2024, Oficio N° D1472-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 20 de setiembre de 2024, Oficio N° D586-2024-GR.CAJ/AISA de fecha 23 de setiembre de 2024 y el Oficio N° D1496-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por



el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación*"; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: "*El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros*";

Que, mediante, Memorando N° D309-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de setiembre de 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO CAJAMARCA"; bajo el sistema de contratación: Precios Unitarios, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; cuyo valor estimado asciende al monto de S/. 220,000.00 (Doscientos Veinte mil con 00/100 Soles), incluye IGV, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio;

Que, mediante Oficio N° D1472-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 20 de setiembre de 2024 la Directora de Abastecimiento C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva solicita al Director de la Aldea Infantil San Antonio la propuesta de miembros titulares y suplentes para conducir Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D586-2024-GR.CAJ/AISA de fecha 23 de setiembre de 2024, el Director de la Aldea Infantil San Antonio remite a la Dirección de Abastecimiento, la propuesta de profesionales que corresponde integrar como titulares y suplentes del Comité de Selección a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;



Que, mediante Oficio N° D1496-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de setiembre de 2024, la Directora de Abastecimiento C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva indica: (...), *en mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.2. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017-GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección con el propósito de que tengan a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°051-2024-GR.CAJ- Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca; según detalle: Titulares: Presidente: Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón Primer Miembro: CPC Aurea Raquel León Quiroz Segundo Miembro: Sr. César Augusto Callirgos Ascencio Suplentes: Presidente: Lic. Enf. Celia Tanta Vidaurre Primer Miembro: Tec. Est. Lorena Gayoso Zuloeta Segundo Miembro: CPC. Silva Leiva Lissett Jannet En ese sentido, agradeceré a usted se sirva disponer, se formalice dicha designación a través del acto resolutorio que corresponda, toda vez que, dicha facultad fue conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D354-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023.*

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación del Director de la Aldea Infantil, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** el Comité que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO CAJAMARCA"; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

Presidente : Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón
Primer Miembro : CPC. Aurea Raquel León Quiroz
Segundo Miembro : Sr. César Augusto Callirgos Ascencio

Miembros Suplentes

Presidente : Lic. Enf. Celia Tanta Vidaurre
Primer Miembro : Tec. Est. Lorena Gayoso Zuloeta
Segundo Miembro : CPC. Silva Leiva Lissett Jannet

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección de Abastecimiento, Director de la Aldea Infantil San Antonio y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN